



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0007

17 8 ENE 2019

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 201 - 2013, ORFEO 2013120880100215E EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA JAVIER OLAYA" UBICADO EN LA CARRERA 15 No 63 - 97, DE ESTA CIUDAD"**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 201 de 2013, radicado ORFEO 2013120880100215E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

**ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La presente actuación se inició con ocasión a diligencia de expresión de opiniones rendida por el señor JAVIER ORLANDO FUQUENE OLAYA, propietario del establecimiento comercial denominado "CIGARRERIA JAVIER OLAYA" con actividad comercial de VENTA DE CAFETERIA, ALMUERZOS Y LICORES PARA LLEVAR Y CONSUMO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, el día 23 de abril de 2013. (Folios 1y 2)

Que dentro de las actuaciones adelantadas por la Alcaldía, de carácter jurídico - procesales dentro de la investigación administrativa, se proyectó Auto de Apertura de la Investigación de fecha 04 de diciembre de 2013, dentro del cual se ordeno la práctica de pruebas preliminares. (Folio 5)

Ahora bien, de conformidad con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 21 de enero de 2016, se pudo verificar que, el establecimiento comercial denominado "CIGARRERIA JAVIER OLAYA", funciona en el inmueble ubicado en la CARRERA 15 No 63 - 97, con actividad comercial de CIGARRERIA VENTA DE LICOR - CERVEZA. (Folio 25)

Que dentro del trámite, se profiere Auto de formulación de cargos de fecha 08 de marzo de 2016, contra el establecimiento comercial denominado " CIGARRERIA JAVIER OALYA ", con actividad de CIGARRERIA VENTA DE LICOR - CERVEZA, ubicado en la CARRERA 15 No 63 - 97, de propiedad del señor JAVIER ORLANDO OLAYA FUQUENE, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.469.079 . (Folios 32 a 34)

Mediante Auto No 005 de fecha 14 de octubre de 2016, se corrige el Auto de formulación de cargos de fecha 08 de marzo de 2016, en cuanto a la Representación legal y la dirección del establecimiento comercial. (Folios 56 y 57)

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

No. 0007

18 ENE 2019

Ahora bien, de conformidad con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 21 de diciembre de 2018, se pudo verificar que, el establecimiento comercial denominado "CIGARRERIA JAVIER OLAYA", ya no funciona en el inmueble ubicado en la CARRERA 15 No 63 - 97, a la fecha funciona un nuevo establecimiento de comercio denominado: "LAS DELICIAS DE LA U" de propiedad del señor ANTONIO MORELA, con actividad de comercio de COMIDAS RAPIDAS. Lo anterior, que consta en el registro fotográfico y acta de visita, que obran a folios 67 a 72.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cuales quiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezcan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la CARRERA 15 No 63 - 97, de esta vecindad, denominado "CIGARRERIA JAVIER OLAYA", quien desarrollaba la actividad de comercio de CIGARRERIA VENTA DE LICOR - CERVEZA.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles<sup>1</sup>.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta

<sup>1</sup>Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION No**

ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 21/12/2018, se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado **"CIGARRERIA JAVIER OLAYA"**, ya no funciona en la dirección de la referencia, y que en la actualidad en el inmueble funciona otro establecimiento comercial denominado **"LAS DELICIAS DE LA U"**.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa.

**CASO CONCRETO:**

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, las actividades de **CIGARRERIA VENTA DE LICOR - CERVEZA**, del establecimiento comercial denominado **"CIGARRERIA JAVIER OLAYA"**, ya no se desarrollan, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

*"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"*

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *"Carencia actual de objeto"*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente **No. 201 - 2013**, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa **No. 201 - 2013 / ORFEO 20131208801002015E**, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **"CIGARRERIA**

11 8 ENE 2019

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

JAVIER OLAYA", ubicado en la CARRERA 15 No 63 - 97, con actividad comercial de CIGARRERIA VENTA DE LICOR - CERVEZA, en cabeza de su representante legal o propietario.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, folios 20, 21, 22 y 23, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio denominado "LAS DELICIAS DE LA U", con actividad comercial de COMIDAS RAPIDAS.

TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA JAVIER OLAYA", ubicado en la CARRERA 15 No 63 - 97.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

11 8 ENE 2019

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros (Profesional Asesora Jurídica)  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Policia-Jurídica)